

CLAVES

PARA EL DEBATE PÚBLICO

Bogotá, Colombia, julio de 2011, número 48

OBSERVATORIO LEGISLATIVO BALANCE DE LA PRIMERA LEGISLATURA (2010-2011)

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ciencia, tecnología e innovación para el país

unimedios
centro de información

Introducción

En Colombia, algunos de los debates más relevantes sobre asuntos prioritarios de la Nación son abordados desde el Congreso de la República. Si bien el Gobierno nacional es el encargado de poner en marcha la ejecución de programas y proyectos en el marco del Plan de Desarrollo, es en el Congreso donde se manifiestan diferentes posiciones y se promueven debates no solo en lo referido a la aprobación o desaprobación de proyectos de ley o actos legislativos, sino en lo concerniente al control político de las actividades del Gobierno nacional.

Desde el Observatorio Legislativo de la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales (ORI) de la Universidad Nacional de Colombia, se realiza el seguimiento detallado a la actividad legislativa relacionada con la Educación Superior y el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación, tanto en las comisiones como en las plenarias. Aunque son las comisiones sextas de Cámara y Senado las que se ocupan de los temas señalados, también hay asuntos que afectan directa o indirectamente a la Universidad y a los sectores de Educación Superior y Ciencia, Tecnología e Innovación que no son materia exclusiva necesariamente de estas, por lo que el Observatorio realiza un monitoreo permanente de la actividad de las demás comisiones y lo que acontece en las sesiones plenarias.

En desarrollo de esta labor fueron revisadas alrededor de 1.221 Gacetas del Congreso entre el 20 de julio del 2010 y el 20 de julio del 2011. Los documentos correspondientes al 2010 fueron publicados entre los números 435 y 1.143, y los del 2011 se encuentran entre los números 1 y 513. En dichos ejemplares están consignados los proyectos de ley tramitados durante la primera legislatura del actual Congreso, así como sus ponencias y gran parte de las actas de comisiones y de plenarias relacionadas con diferentes debates, incluidas las citas informativas y los debates de control político.

Se toma este marco de estudio debido a que las actividades del Parlamento se dividen en cuatro periodos y el empalme entre ellos determina la continuidad en el trámite de proyectos de ley. De hecho, otra condición que define la agenda de la primera legislatura está relacionada con el cambio de Gobierno, que toma posesión dos semanas después de la instalación del Congreso. En este cambio también se pueden evidenciar hechos políticos determinantes.

Este documento recoge las actividades más importantes de la agenda legislativa durante esa primera legislatura, explica la composición del Congreso y sus comisiones, señala los debates más importantes relacionados con el proyecto de ley y el acto legislativo, así como un balance final sobre la gestión del Congreso en materia de Educación Superior, y analiza las diferentes posiciones de los actores relevantes, las tareas pendientes, los retos y otras decisiones y hechos políticos derivados de la labor legislativa.

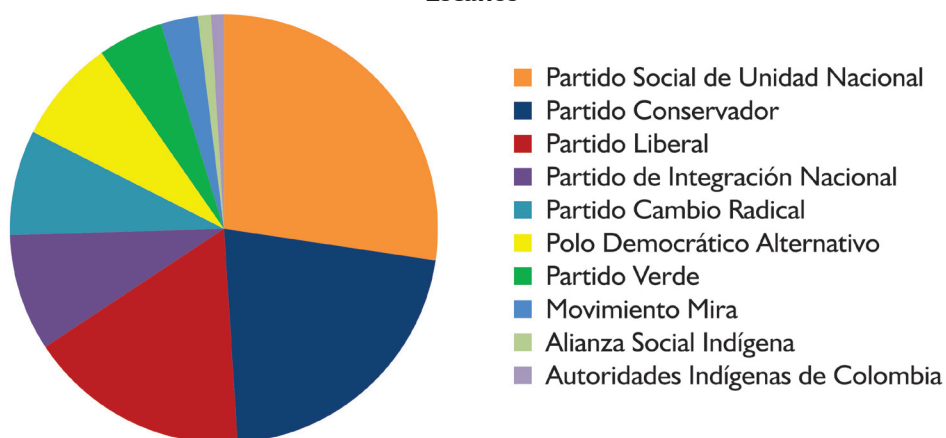
I. Del Congreso de la República: Primera Legislatura (2010-2011)

El Congreso de la República (Título V de la Constitución Política de Colombia) está compuesto por dos cuerpos colegiados (Cámara de Representantes y Senado), y sus integrantes son elegidos directamente por los ciudadanos para un periodo de cuatro años. La Cámara de Representantes está integrada por 165 congresistas, elegidos por cada departamento y por el Distrito Capital (circunscripción regional); el Senado de la República está compuesto por 102, elegidos por toda la Nación (circunscripción nacional).

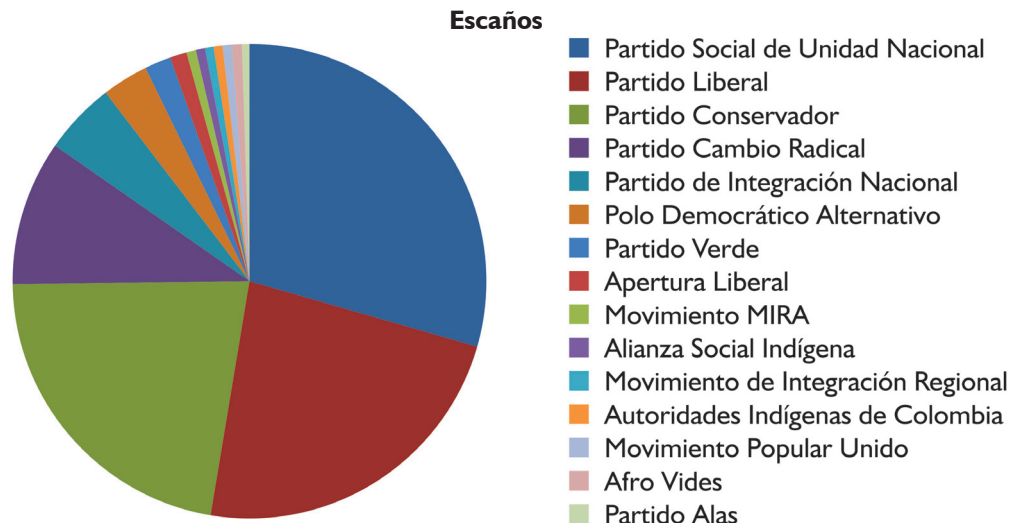
El 14 de marzo del 2010 fueron seleccionados los 267 congresistas para el periodo 2010-2014. Dadas las votaciones, el Congreso de la República (Senado y Cámara) quedó conformado por los siguientes grupos políticos:

Senado	Escaños
Partido Social de Unidad Nacional	28
Partido Conservador	22
Partido Liberal	17
Partido de Integración Nacional (PIN)	9
Partido Cambio Radical	8
Polo Democrático Alternativo	8
Partido Verde	5
Movimiento Independiente de Renovación Absoluta (MIRA)	3
Alianza Social Indígena	1
Autoridades Indígenas de Colombia	1

Escaños



Cámara de Representantes	Escaños
Partido Social de Unidad Nacional	48
Partido Liberal	38
Partido Conservador	36
Partido Cambio Radical	16
Partido de Integración Nacional	8
Polo Democrático Alternativo	5
Partido Verde	3
Apertura Liberal	2
Movimiento MIRA	1
Alianza Social Indígena	1
Movimiento de Integración Regional	1
Autoridades Indígenas de Colombia	1
Movimiento Popular Unido	1
Afro Vides	1
Partido Alas	1



Mesas directivas

El Congreso de la República se instaló el 20 de julio del 2010, día en el que también se eligieron las mesas directivas de Senado y Cámara cuya vigencia es de una legislatura (un año que se cumplió el 20 de julio del 2011). Cada cuerpo elige su propia mesa directiva, que para la primera legislatura estuvo conformada de la siguiente manera:

Mesa directiva del Senado

Presidente

H.S. Armando Benedetti

Primer Vicepresidente

H.S. Carlos Ramiro Chavarro

Segundo Vicepresidente

H.S. Alexandra Moreno Piraquive

Mesa directiva de la Cámara de Representantes

Presidente

H.R. Carlos Alberto Zuluaga

Primer Vicepresidente

H.R. Roosevelt Rodríguez Rengifo

Segundo Vicepresidente

H.R. Germán Navas Talero

Comisión Sexta

Cada cuerpo (Cámara y Senado) se subdivide en grupos de trabajo llamados comisiones, que por mandato de ley se dividen y especializan en los diferentes asuntos que conciernen a la Nación. Tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de la República, existe, para cada uno, la Comisión Sexta, que aborda, entre otros, los temas relacionados con Educación, Ciencia y Tecnología.

Ley 3 de 1992, artículo 2:

“Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara

de Representantes, conocerá de: comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura”.

Para la primera legislatura (2010-2011), las comisiones sextas de cada cuerpo estuvieron conformadas de la siguiente manera:

Comisión Sexta - Senado

Presidente:

H. S. Plinio Olano Becerra

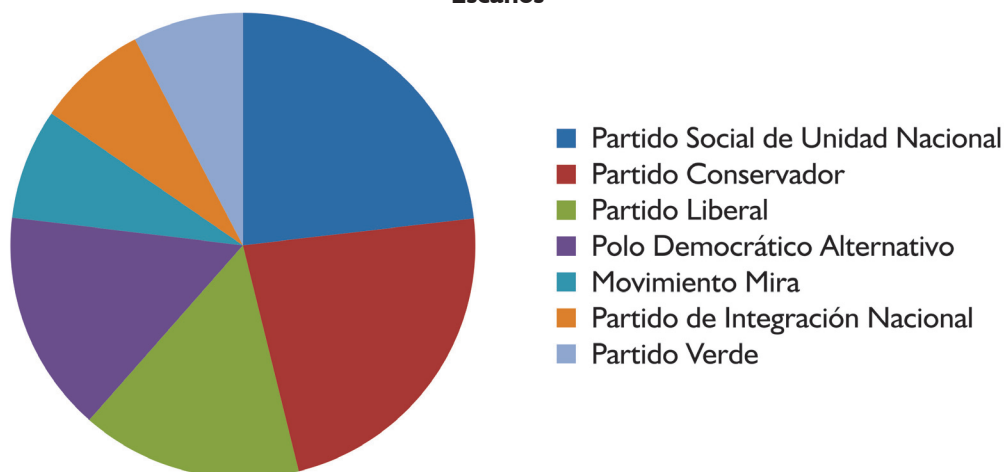
Vicepresidente:

H. S. Amparo Arbeláez Escalante

Compuesta por los Senadores:

Senador	Grupo político
César Tulio Delgado Blandón	Partido Conservador Colombiano
Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez	Partido Conservador Colombiano
Olga Lucía Suárez Mira	Partido Conservador Colombiano
Carlos Roberto Ferro Solanilla	Partido Social de Unidad Nacional
Plinio Olano Becerra	Partido Social de Unidad Nacional
Efraín Torrado García	Partido Social de Unidad Nacional
Jorge Eliécer Guevara López	Polo Democrático Alternativo
Alexánder Maya	Polo Democrático Alternativo
Amparo Arbeláez Escalante	Partido Liberal Colombiano
Eugenio Prieto Soto	Partido Liberal Colombiano
Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado	Partido de Integración Nacional
John Sudarsky Rosecubaumm	Partido Verde
Carlos Alberto Baena López	Movimiento MIRA

Esaños



Comisión Sexta - Cámara

Presidente:

H. R. Diego Patiño Amariles

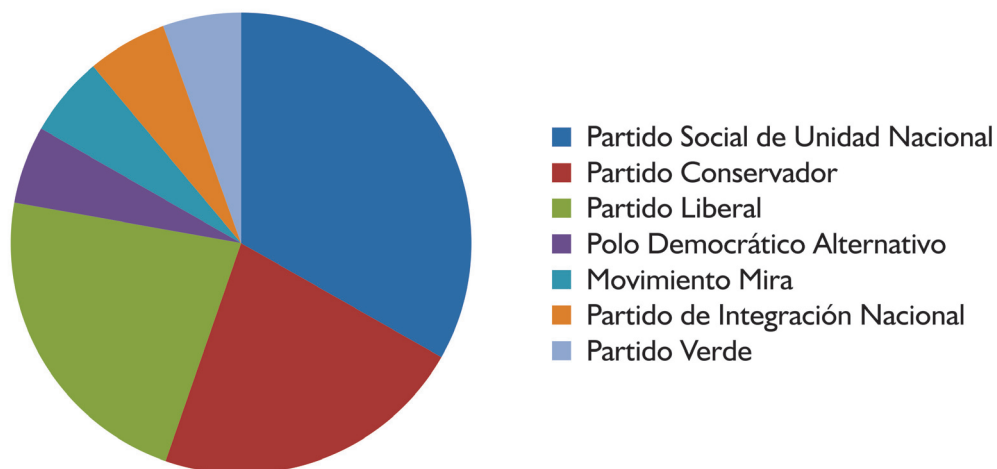
Vicepresidente:

H. R. Jaime Armando Yepes Martínez

Compuesta por los Representantes:

Senador	Grupo político
Wilson Gómez Velásquez	Partido Social de Unidad Nacional
Luis Guillermo Barrera	Partido Social de Unidad Nacional
Jairo Quintero Trujillo	Partido Social de Unidad Nacional
José Caicedo Sastoque	Partido Social de Unidad Nacional
Jaime Armando Yepes	Partido Social de Unidad Nacional
Jairo Ortega Samboni	Partido Social de Unidad Nacional
Juana Carolina Londoño	Partido Conservador Colombiano
Silvio Vásquez Villanueva	Partido Conservador Colombiano
Ciro Antonio Rodríguez	Partido Conservador Colombiano
Diego Alberto Naranjo	Partido Conservador Colombiano
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liberal Colombiano
John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liberal Colombiano
Diego Patiño Amariles	Partido Liberal Colombiano
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liberal Colombiano
Atilano Alonso Giraldo	Partido Cambio Radical
Didier Alberto Tavera Amado	Partido de Integración Nacional
Wilson Néber Arias Castillo	Polo Democrático Alternativo
Carlos Amaya Rodríguez	Partido Verde

Escaños



La reforma de Uribe que se archivó

El proyecto de ley de reforma a la Ley 30 de 1992 fue presentado al Congreso por el gobierno Uribe y publicado el 2 de agosto en la Gaceta 474 del 2010. En las relaciones entre el Congreso de la República y el Gobierno nacional existe un periodo especial que se repite cada cuatro años entre el 20 de julio, día en que sesiona por primera vez el nuevo Congreso, y el 7 de agosto del mismo año, cuando se posesiona el nuevo presidente de la República. De hecho, esta transición se hizo más evidente en el 2010 debido a que, luego de ocho años de gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, había un cambio de gobierno encabezado por el entonces presidente electo Juan Manuel Santos.

Aunque muchos analistas auguraban que el gobierno liderado por Santos estaría marcado por la continuidad de las políticas de su antecesor, lo que sucedió con la Reforma a la Educación Superior se constituyó en evidencia de un cambio por lo menos en la agenda política. El Ministerio de Educación del gobierno Uribe llevaba un buen tiempo preparando la llamada Reforma a la Educación Superior, pero al presentarla al nuevo Congreso durante las semanas de transición, dejó su suerte en manos de la nueva administración. Al tratarse de un proyecto de ley de iniciativa gubernamental, y aunque alcanzó a tener un ponente asignado, su trámite en el Congreso de la República dependía básicamente del Gobierno nacional.

Cinco días después de haber sido presentado el proyecto de Ley 55 de 2010, se posesionó el nuevo gobierno liderado por el presidente Juan Manuel Santos, y la ministra de Educación Cecilia María Vélez fue reemplazada por María Fernanda Campo, quien en varias ocasiones reafirmó su compromiso con dicha reforma y con ello también aseguró que el proyecto presentado por el gobierno Uribe tendría todo el respaldo del de Santos. En efecto, casi de inmediato, el 18 de agosto del 2010, la Comisión Sexta del Senado aprobó una propuesta que consistía en la celebración de audiencias públicas en diferentes regiones del país. Esta buscaba incluir a diversos sectores en la discusión del proyecto de ley propuesto por el gobierno Uribe.

Adicionalmente, el 9 de septiembre la Comisión Sexta del Senado organizó un foro en el que participaron, según advierte el Senador Carlos Ferro en la ponencia para primer debate, el Ministerio de Educación Nacional, la Asociación Colombiana de Universidades (Ascún) y el Consejo Nacional de Rectores del Sistema Universitario Estatal. Asimismo, instituciones como las universidades Nacional de Colombia, del Cauca, del Valle, del Tolima, de Caldas, la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, el Instituto Técnico y Tecnológico de Antioquia, el Fondo de Desarrollo de Educación Superior (Fodesep), la Federación Nacional de Profesores Universitarios (Fenalpro) y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios (ASPU).

El 13 de septiembre del 2010, el Senador del Partido de la U Carlos Ferro presentó ponencia positiva para primer debate en la Comisión Sexta del Senado, consignada en la **Gaceta 644 del 2010**. Allí, él expresa su posición favorable al proyecto aunque se proponen pequeñas modificaciones al artículo 3º, adicionando “dos criterios para repartir los recursos (...) como son el establecimiento de medidas contra la deserción estudiantil y el fortalecimiento de la educación continua, abierta y a distancia”.

A pesar de tener ponencia positiva, el proyecto de Ley 55 de 2010 nunca fue debatido en primera instancia por la Comisión Sexta del Senado. De hecho, el 31 de mayo del 2011, dicha comisión aprobó el aplazamiento de su discusión condenándolo a ser archivado: en Colombia los proyectos de ley deben ser aprobados en cuatro debates y cada uno debe ser agotado máximo durante una legislatura. ¡El proyecto de Ley 55 de 2010 duró ocho meses sin avanzar en su trámite! Finalmente, el 20 de julio del 2011 tuvo que ser archivado por tránsito de legislatura.

El proyecto de Ley 55 de 2010 tenía como objetivo solucionar algunos problemas de financiación de la educación superior en Colombia. Si bien no se trataba de una reforma radical y a fondo de la Ley 30 de 1992, establecía mecanismos para que las entidades territoriales cumplieran con los compromisos que tenían con las universidades estatales, un incremento de los aportes de la Nación al Sistema de Universidades del Estado relacionado con el desempeño de la economía (variación del PIB), aumento de los aportes desde el Presupuesto General de la Nación y los entes territoriales a las instituciones públicas de educación superior de carácter técnico y tecnológico; también se proponía un aporte al Icetex destinado al mantenimiento de los subsidios a la demanda focalizados hacia estudiantes de bajos ingresos y a uno para combatir la deserción. Con esta reforma parcial del esquema de financiación de la educación superior, el Gobierno nacional pretendía avanzar en el incremento de la cobertura y articular el Sistema de Educación Superior con el de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Durante el primer semestre del 2011, el gobierno de Juan Manuel Santos dedicó sus esfuerzos a la construcción de una propuesta de reforma de fondo a la Ley 30 de 1992, por lo que el proyecto de Ley 55 de 2010 perdió cada vez mayor interés por parte del Gobierno nacional. La discusión sobre la financiación se diluyó en el debate de la reforma propuesta por el nuevo gobierno y se quedó sin

apoyo político en el Congreso de la República. Sin embargo, aunque la administración Santos anunció desde el primer trimestre del año la presentación de un nuevo proyecto de ley, solo lo hizo hasta la siguiente legislatura.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 55 DE 2010 SENADO

Por la cual se modifica el esquema de financiación de la educación superior, definido en la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones. El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionar el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, con el siguiente párrafo:

Parágrafo. Las entidades territoriales que tengan deudas por concepto de aportes a las universidades estatales, deberán proceder a su presupuestación y pago. El valor de esta deuda resulta de la diferencia entre el valor presente de los aportes que la entidad territorial tendría que haber efectuado y mantenido anualmente en pesos constantes desde 1993 y los aportes efectivamente realizados.

Las entidades territoriales contarán con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para la suscripción de los acuerdos de pago a que haya lugar.

Vencido este término sin que se haya suscrito el acuerdo de pago, cada universidad procederá a realizar la liquidación de tal deuda. Dicha liquidación constituirá título ejecutivo.

Artículo 2°. Modificar el artículo 87 de la Ley 30 de 1992, el cual queda así:

La Nación incrementará sus aportes para el Sistema de Universidades Estatales - SUE, en un porcentaje que dependerá del crecimiento real del Producto Interno Bruto así: si el crecimiento real del PIB es mayor al 0% y menor del 5%, el incremento será del 30% de dicho crecimiento; si el crecimiento real del PIB es igual o mayor al 5% y menor que el 7.5%, el incremento será del 40% de dicho crecimiento; si el crecimiento real del PIB es igual o mayor al 7.5%, el incremento será del 50% de dicho crecimiento. Estos incrementos se realizarán a partir de la vigencia de la presente ley.

Los recursos a que hace referencia este artículo serán distribuidos por el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU, de acuerdo con el mecanismo establecido por el Ministerio de Educación Nacional y el Sistema de Universidades Estatales, en razón del mejoramiento de la calidad de las instituciones que lo integran.

Artículo 3°. A partir del año 2011 la Nación asignará recursos adicionales al Ministerio de Educación Nacional para que sean distribuidos entre las universidades del Sistema de Universidades del Estado, SUE, según el grado de complejidad de las instituciones. Estos recursos estarán destinados a financiar:

- a) La generación de nuevos cupos teniendo en cuenta el área del conocimiento, el nivel y la metodología del programa respectivo;*
- b) La ampliación de la cobertura con base en programas de regionalización y presencia en zonas de frontera;*
- c) El reconocimiento de la productividad académica de los docentes;*
- d) La formación del recurso docente;*
- e) Fortalecimiento de programas de educación superior con apoyo de virtualidad y nuevos medios y tecnologías;*
- f) Establecimiento de medidas contra el abandono estudiantil del programa académico;*
- g) La promoción de la investigación y la innovación.*

En el año 2011 la asignación adicional a que hace referencia este artículo será equivalente a un punto real respecto a los aportes de la Nación a las universidades estatales en el año 2010; en el año 2012, a dos puntos reales respecto al año anterior, y desde el año 2013 y hasta el año 2019 será de tres puntos reales respecto al año inmediatamente anterior.

Los recursos a distribuir de conformidad con los literales a), b), c), d) y e) incrementarán la base presupuestal de las universidades a que se refiere el artículo 86 de la Ley 30 de 1992. El mecanismo para la asignación de estos recursos será definido por el Ministerio de Educación Nacional y el Sistema de Universidades del Estado - SUE. Los recursos a los que se refiere el literal g) serán distribuidos mediante convocatorias dirigidas a fortalecer los planes y programas de investigación y de innovación de las universidades estatales y serán tenidos en cuenta para el cálculo del valor de la asignación adicional en el año siguiente a ser distribuido por el Ministerio de Educación Nacional, pero no incrementarán la base presupuestal de las universidades a que se refiere el artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

Parágrafo. Los recursos adicionales que aporten las entidades territoriales a las universidades estatales que ofrezcan y desarrollen programas de educación superior en su jurisdicción, serán destinados y distribuidos por la respectiva universidad concertadamente con la entidad territorial aportante, en los mismos términos y con los mismos efectos presupuestales establecidos en el presente artículo para los aportes que realiza el Gobierno Nacional.

Artículo 4°. Los presupuestos para funcionamiento e inversión de las instituciones de educación superior que al entrar en vigencia la presente ley son establecimientos públicos del orden nacional y a las que se descentralizaron en virtud del artículo 20 de la Ley 790 de 2002, estarán constituidos por aportes del Presupuesto General de la Nación, por aportes de los entes territoriales y por recursos y rentas propias de cada institución.

Estas instituciones recibirán anualmente recursos del Presupuesto General de la Nación y de las entidades territoriales, que signifiquen un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 2010.

Artículo 5°. A partir del año 2011 la Nación asignará recursos adicionales al Ministerio de Educación Nacional para su distribución entre las instituciones de educación superior que al entrar en vigencia la presente ley son establecimientos públicos del orden nacional y a las que se descentralizaron en virtud del artículo 20 de la Ley 790 de 2002, los cuales estarán destinados a promover la generación y mantenimiento de nuevos cupos y a contribuir con la cualificación del recurso humano.

En el año 2011 esta asignación será equivalente a un punto real sobre los aportes que la Nación haya asignado a dichos establecimientos públicos en el año 2010; en el 2012, dicha asignación será equivalente a dos puntos reales respecto al año anterior y en el año 2013 y hasta el año 2019 será de tres puntos reales respecto al año inmediatamente anterior.

Parágrafo. Los recursos adicionales que aporten las entidades territoriales a las instituciones de educación superior que al entrar en vigencia la presente ley son establecimientos públicos del orden nacional y los que se descentralizaron en virtud del artículo 20 de la Ley 790 de 2002

que ofrezcan y desarrollen programas de educación superior en su jurisdicción, serán destinados y distribuidos por la respectiva institución de educación superior concertadamente con la entidad territorial aportante, en los mismos términos y con los mismos efectos presupuestales establecidos en el presente artículo para los aportes que realiza el Gobierno Nacional.

Artículo 6°. Adicionar el artículo 112 de la Ley 30 de 1992, con los siguientes parágrafos:

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional incluirá anualmente en el Presupuesto General de la Nación un aporte al Icetex con destino a mantener los subsidios de matrícula que este otorgue a estudiantes de bajos recursos de acuerdo con el instrumento de focalización que define el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2°. Se crea el Fondo para la Permanencia Estudiantil en la Educación Superior, sin personería jurídica, administrado por el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex. Los recursos de este Fondo se asignarán mediante créditos o subsidios y serán destinados al cubrimiento parcial de los gastos de manutención de los estudiantes de las instituciones de educación superior pública y privada del país, de acuerdo con el instrumento de focalización que define el Gobierno Nacional, priorizando a las poblaciones vulnerables.

Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

1. Aportes del Presupuesto General de la Nación.
2. Aportes de las entidades territoriales, departamentos, municipios, distritos y otras entidades de derecho público.
3. Aportes y donaciones de particulares, Organizaciones No Gubernamentales, entidades de derecho público internacional y gobiernos extranjeros.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones en contrario, en especial el literal d) del artículo 43 de la Ley 30 de 1992, el artículo 11 de la Ley 1324 de 2009 y parcialmente el inciso 3° del artículo 10 de la misma ley en lo atinente a la deducción que debía realizar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o el Ministerio de Educación Nacional, del 2% del presupuesto de las instituciones de educación superior estatales u oficiales.

Autonomía Universitaria en cuestión

El senador Jorge Eliécer Guevara, del Polo Democrático Alternativo, radicó ante el Congreso de la República el proyecto de Ley 101 de 2010 (Senado) el 23 de agosto del mismo año: “Por medio de la cual se protegen los derechos adquiridos por los estudiantes universitarios y se dictan otras disposiciones”. Sin embargo, para junio del año siguiente, aún no había sido abordado en primer debate por la Comisión Sexta; es más, ni siquiera se llegó a presentar una ponencia inicial, por lo que el autor decidió retirarlo el 9 de junio del 2011.

El objetivo fundamental era limitar el impacto de las reformas adelantadas por diferentes universidades sobre los estudiantes, en lo relacionado con cambios en el pensum y el incremento de matrículas. Aunque no se llevó a cabo la discusión respectiva, era claro que encontraría fuerte resistencia entre las diferentes instituciones que tenían en sus planes iniciar procesos de reforma académica, lo que incluso podría interpretarse como un conflicto con respecto a la garantía constitucional de autonomía universitaria, dado que el legislador de cierto modo habría traspasado el límite de sus funciones y por esta vía limitado el ordenamiento constitucional.

Hay que anotar que para que el legislador reforme la Constitución, debe presentar un proyecto de Acto Legislativo cuyo trámite supone cuatro debates adicionales a los que debe asumir un proyecto de ley, es decir, para reformar directamente la Carta Política el legislador debe debatir ocho veces el proyecto de ley: cuatro veces en la Cámara de Representantes y cuatro veces en el Senado de la República. Si bien este proyecto de ley no modificaba directamente el texto constitucional, sus efectos sí limitaban de manera indirecta la autonomía universitaria.

En otros proyectos de ley también se han evidenciado sobredimensionamientos de las funciones del legislativo en lo referente a la Autonomía Universitaria. Por ejemplo, el proyecto de Ley 175 de 2010 (Senado) 275 de 2011 (Cámara) “Por el cual el Congreso de la República de Colombia honra la memoria del abogado, pedagogo, periodista y analista político Jaime Garzón, en reconocimiento por su labor social periodística, política y cultural” (Gaceta 791 de 2010) es muestra de la forma como se puede desconocer y vulnerar la autonomía universitaria a través de un proyecto de ley.

El artículo 3° establece obligaciones al Gobierno nacional que conciernen a la Universidad y desatienden la consideración constitucional de Autonomía Universitaria:

Solicítase al Gobierno Nacional la construcción de un busto de Jaime Hernando Garzón Forero, el cual será ubicado dentro del campus de la Universidad Nacional de Colombia, en el lugar que esta determine.

Como se puede leer en el texto, el legislador impone una obligación al ejecutivo, encarnado en el Gobierno nacional, que sobrepasa sus atribuciones. En otras palabras, el Congreso de la República desconoce que para dar cumplimiento a esta obligación, el Gobierno nacional, observando el principio constitucional de Autonomía Universitaria, debería contar al menos con el visto bueno de la Universidad Nacional de Colombia. El Congreso de la República desconoce, entonces, que el Gobierno

nacional no puede tomar decisiones sobre los bienes de la Institución y que en el momento en que se quisiera dar cumplimiento al mandato de ley, el Gobierno estaría violando, en el caso supuesto, un principio constitucional.

El proyecto de ley que honra la memoria de Jaime Garzón, pero que desconoce de facto la Autonomía Universitaria, fue propuesto el 20 de octubre del 2010 por los Senadores de la República Luis Carlos Avellaneda, Juan Fernando Cristo, Luis Fernando Velasco, Juan Manuel Galán Pachón, Hernán Francisco Andrade y Jorge Eduardo Londoño. Fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Senado y luego en la plenaria de la misma corporación; después pasó a la Cámara para su trámite, que deberá surtirse durante la legislatura 2011-2012 y para el cual fue designado como ponente el Representante Iván Cepeda.

Reformas fallidas al artículo 67 de la Constitución

Durante la legislatura 2010-2011 fueron archivados dos proyectos que proponían reformar mediante Acto Legislativo el artículo 67 de la Constitución. Sin embargo, ninguno lo consiguió ya que fueron archivados por vencimiento de términos. El texto original es el siguiente:

*Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
 La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
 El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá, como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.
 La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.
 Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
 La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

Una de estas iniciativas fue propuesta por la bancada del Partido de Integración Nacional (PIN), e identificada con los números 142 de 2010 (Cámara) y 08 de 2010 (Senado). Como ponente se asignó en el Senado al congresista Juan Carlos Rizzetto Luces, de ese mismo partido. El proyecto de Acto Legislativo logró ser aprobado en los dos primeros debates en el Senado (Comisión Primera y Plenaria); sin embargo, no logró avanzar de manera ágil en el trámite y fue archivado por vencimiento de términos faltando seis debates para su aprobación, ya que en la Cámara de Representantes ni siquiera logró ser aprobado en primer debate (Ley 5/92, art. 225).

La propuesta del PIN, publicada en la Gaceta 501 del 9 de agosto del 2010, consideraba ambiguo el texto constitucional e introducía algunas modificaciones dirigidas a garantizar el derecho universal a la educación y a establecerla como una prioridad de las políticas estatales, encaminadas especialmente a garantizar el acceso y el sostenimiento de los estudiantes. Esta propuesta suponía la obligatoriedad del aumento del presupuesto destinado a educación por parte del Estado, ya que formulaba un aumento de la cobertura y recursos adicionales para garantizar dicho sostenimiento, ante lo cual el Ministerio de Hacienda se expresó de manera negativa por considerarlo inviable financieramente. En su concepto (publicado en la Gaceta 915 del 2010), el Ministerio de Hacienda expresó lo siguiente:

... La presente versión del proyecto de acto legislativo implica costos adicionales que no cuentan con financiación, tales como la expansión total de los niveles y grados académicos y los efectos sobre el acceso a la educación básica obligatoria de poblaciones futuras, de suerte que esta Dirección considera que el proyecto no es viable pues estaría sobrepasando el Marco Fiscal de Mediano Plazo del sector educativo e indirectamente otros proyectos de inversión financiados con recursos del Estado...

La otra iniciativa fue publicada diez días después en la Gaceta 527 del 18 de agosto del 2010, propuesta por un grupo multipartidista de congresistas integrado por:

Luis Carlos Avellaneda Tarazona	Polo Democrático Alternativo
Jorge Eliécer Guevara	Polo Democrático Alternativo
Mauricio Ernesto Ospina Gómez	Polo Democrático Alternativo
Gloria Inés Ramírez Ríos	Polo Democrático Alternativo
Camilo Ernesto Romero Galeano	Polo Democrático Alternativo
Néstor Iván Moreno Rojas	Polo Democrático Alternativo

Armando Alberto Benedetti Villaneda	Partido de la U
Juan Francisco Lozano Ramírez	Partido de la U
Dilian Francisca Toro Torres	Partido de la U
Roy Leonardo Barreras Montealegre	Partido de la U
Carlos Roberto Ferro Solanilla	Partido de la U
Carlos Enrique Soto Jaramillo	Partido de la U
Karime Mota y Morad	Partido de la U
Juan Carlos Roberto Vélez Uribe	Partido de la U
Carlos Eduardo Enríquez Maya	Conservador Colombiano
Hernán Francisco Andrade Serrano	Conservador Colombiano
Roberto Víctor Gerleín Echeverría	Conservador Colombiano
Juan Manuel Corzo Román	Conservador Colombiano
Liliana María Rendón Roldán	Conservador Colombiano
Juan Fernando Cristo Bustos	Liberal Colombiano
Juan Manuel Galán Pachón	Liberal Colombiano
Jesús Ignacio García Valencia	Liberal Colombiano
Luis Fernando Velasco Chávez	Liberal Colombiano
Camilo Armando Sánchez Ortega	Liberal Colombiano
Alexandra Moreno Piraquive	MIRA
Jorge Eduardo Londoño Ulloa	Partido Verde
Juan Carlos Rizzetto Luces	PIN
Hemel Hurtado Angulo	PIN

El ponente de la iniciativa fue el Senador Luis Carlos Avellaneda, del Polo Democrático Alternativo, y fue aprobada en los dos primeros debates en el Senado de la República, pero su trámite en la Cámara de Representantes no se llevó a cabo, por lo que en las mismas condiciones este intento por reformar el artículo 67 de la Constitución fue archivado por vencimiento de términos. En la ponencia para segundo debate (Gaceta 700 del 2010) presentada por el senador Avellaneda y aprobada por la plenaria del Senado, se explicó el proyecto de ley de la siguiente manera:

Pretende implementar la educación como un derecho fundamental; que la política de educación sea estatal; que se constitucionalice el conocimiento y la preservación de los diversos idiomas y lenguas de los grupos étnicos de Colombia; que el sistema educativo formal tenga un preescolar de tres niveles; que se instaure la gratuidad en la educación, por lo menos en los ciclos de preescolar, básica primaria y secundaria; así como hacer que, por mandato constitucional, las políticas educativas estén encaminadas a garantizar la calidad y la formación docente.

La propuesta, además, ordena la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza aprendizaje, reforma que resulta necesaria en un mundo con los alcances tecnológicos que tiene la sociedad de la información en la que vivimos, así como la obligatoriedad de profundizar la formación ciudadana y el conocimiento de la historia de Colombia en nuestro sistema educativo.

A diferencia del primer proyecto de ley señalado alrededor de la reforma al artículo 67 de la Constitución, este no contó con un concepto negativo del Ministerio de Hacienda; sin embargo, vale la pena señalar que de fondo la intención del legislador coincidió en ambos proyectos, lo cual indica, por lo menos en el Senado de la República y teniendo en cuenta que fueron aprobados por la Plenaria del Senado, que en dicha corporación existió amplio apoyo político a la iniciativa, pero no así en la Cámara de Representantes. Es más, se puede anotar que el senador Rizzetto, quien promovió como ponente la aprobación del proyecto de Acto Legislativo presentado por el PIN, hizo parte del grupo multipartidista de Senadores que propuso al Congreso de la República la otra iniciativa de reforma al artículo 67 de la Constitución.

Financiación de estudios de educación superior

En el trámite de las propuestas de reforma al artículo 67 de la Carta Política quedó en evidencia la gran preocupación por parte del legislador de garantizar el acceso a la educación de todos los ciudadanos. Este debate se ha caracterizado por presentar dos posiciones encontradas con respecto a la financiación de diferentes niveles de estudio para garantizar el acceso. De un lado se encuentra aquella posición según la cual el acceso a la educación debe ser gratuito y por esta vía garantizado por el Es-

tado; no obstante, esta propuesta siempre encuentra obstáculo en argumentos de sostenibilidad fiscal. De otro lado, la política de promoción del acceso a la educación ha contado con un relato dominante alrededor de la propuesta sobre el subsidio a la demanda, es decir, medidas que garanticen a los estudiantes obtener becas y créditos blandos que les permitan eliminar las barreras económicas para el acceso a la educación superior.

En cuanto a la financiación de la educación superior en posgrado, el Congreso de la República debatió durante la legislatura 2010-2011 la posibilidad de garantizar el apoyo económico para la realización de estudios de “los 50 mejores promedios académicos graduados en instituciones de educación superior públicas” (Proyecto de Ley 237/11 Cámara; 38/09 Senado). Este proyecto de ley fue publicado inicialmente el 29 de julio del 2009, es decir, durante la legislatura anterior, en la Gaceta 649 del 2009. La propuesta original fue presentada por el Senador Jorge Eliécer Guevara, quien también fue ponente de la iniciativa.

El proyecto de ley de becas de posgrado para los 50 mejores graduados de universidades públicas obligaba al Ministerio de Educación y al Icetex a concretar convenios con universidades nacionales o extranjeras para garantizar el estudio de los becarios, y consideraba que la beca debía ser integral, es decir, contenía los siguientes elementos:

1. El pago de todo el estudio del posgrado.
2. Una ayuda económica para el sostenimiento.
3. Pasajes.
4. Una ayuda económica para la compra de materiales educativos.
5. Y las otras que se consideren pertinentes para el buen desarrollo del estudiante.

El 30 de septiembre del 2009, la Comisión Sexta del Senado de la República aprobó la ponencia presentada por Guevara y con ello continuó su tránsito en el Congreso. Para el inicio de la nueva legislatura el 20 de julio del 2010, el proyecto de ley se encontraba en trámite. Casi un año después de haber sido aprobada en la Comisión Sexta, el Senador presentó la ponencia del proyecto ante la plenaria para dar cumplimiento al segundo debate, que finalmente se surtió de manera positiva el 13 de abril del 2011. En ambos debates, el proyecto fue aprobado casi de manera unánime con algunas proposiciones complementarias.

Dos meses después, la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes aprobó el proyecto y fue enviado a la plenaria donde debía llevarse a cabo el cuarto y último debate para su aprobación. Aunque los representantes ponentes, Carlos Andrés Amaya y Atilano Alonso Giraldo Arboleda, presentaron ponencia el 14 de junio, debido a la premura del tiempo determinada por la cercanía del cambio de legislatura, la propuesta tuvo que ser archivada faltando tan solo un debate (Ley 5/92, art. 190).

Otra propuesta (Proyecto de Ley 101/10 Cámara) destinada a garantizar el acceso de los ciudadanos a la educación superior fue presentada por el Representante conservador David Alejandro Barguil Assis y publicada el 22 de septiembre en la Gaceta 689 del 2010. La propuesta de Barguil tenía el siguiente asunto: “Por la cual se dictan normas en materia de otorgamiento de créditos para educación superior y se dictan otras disposiciones” (Créditos Educativos Icetex). El proyecto de ley proponía que el Icetex eliminara requisitos como el de la exigencia de la presentación de un deudor solidario para otorgar créditos a solicitantes de estratos 1, 2 y 3. Sin embargo, al día siguiente de haber sido publicado, el proyecto de Ley 101 de 2010 de Cámara fue acumulado a otro proyecto similar, el 71 de 2010 de Cámara, que había sido radicado tres semanas antes por el Representante Wilson Eduardo Gómez.

El proyecto del Representante Gómez siguió su tránsito en el Congreso de la República sin mayores inconvenientes, y el 31 de mayo del 2011 fue presentada la ponencia para el debate en la plenaria de la Cámara (Gaceta 366 del 2011). A la iniciativa para primer debate se sumaron como ponentes los representantes Wilson Néber Arias, Didier Alberto Tavera, Atilano Giraldo y Juana Carolina Londoño, y para el segundo debate lo hicieron, además, los representantes Iván Darío Agudelo y Carlos Andrés Amaya. Al finalizar la legislatura 2010-2011, el proyecto estaba pendiente de aprobación por parte de la plenaria.

La propuesta resultante del primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes arrojó un texto en cuyo articulado se encuentran medidas como el subsidio del 100% a los intereses de los créditos educativos tomados por estudiantes de estratos 1, 2 y 3, por lo que estos solo deberían pagar al Icetex el capital más la inflación causada el año anterior, y la condonación total de la deuda contraída con el Icetex a aquellos estudiantes que siendo Sisben 1, 2 ó 3 obtuvieran resultados en las pruebas de Estado Saber PRO dentro del decil superior en cada área.

Durante la legislatura 2010-2011 el Congreso de la República también siguió con el trámite de otras iniciativas destinadas a garantizar el acceso a la educación de diferentes grupos poblacionales mediante la eliminación de las barreras económicas que supone la matrícula. El proyecto de Ley 30 de

2009 (Senado) 273 de 2011 (Cámara) “Por medio del cual se crea el Fondo Nacional para la Educación Superior, preescolar y básica de las personas con discapacidad y la equiparación de oportunidades y se dictan otras disposiciones”, que fue presentado por el Senador Carlos Cárdenas Ortiz del Partido de la U y publicado el 28 de julio del 2009 en la Gaceta 646 del 2009, propuso el pago de hasta el 80% de la matrícula para estudiantes con algún tipo de discapacidad sensorial y física (auditiva y visual).

Los recursos del fondo propuesto serían administrados por el Icetex a través de convenios con diferentes instituciones educativas y sería el encargado de subsidiar la matrícula de los estudiantes con discapacidad una vez sean admitidos en las diferentes instituciones. Asimismo, obliga al Ministerio de la Protección Social a crear un registro único de personas con discapacidad, que sirva como fuente de información confiable para la adjudicación de los apoyos económicos. Los recursos de dicho fondo estarían compuestos por los ingresos provenientes del Presupuesto General de la Nación y aportes provenientes de cooperación internacional.

Durante la legislatura 2010-2011, el proyecto de Ley 30 de 2009 fue aprobado en segundo debate por la plenaria del Senado de la República, por lo que su trámite durante la siguiente legislatura (2011-2012) estará a cargo de la Comisión Sexta y la plenaria de la Cámara de Representantes.

Estampillas para financiamiento de la educación superior

Otro asunto fundamental para entender el tratamiento que el Congreso de la República ha otorgado a los temas relacionados con Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es el de las estampillas territoriales, que se han convertido en formas especiales que han encontrado las instituciones para financiarse y obtener recursos adicionales destinados fundamentalmente a los rubros de inversión de sus presupuestos. La creación de estampillas es un trámite que pasa por el Congreso y de manera expresa se convierte en una autorización a los entes territoriales para que obtengan recursos cuya destinación queda consagrada en la ley.

La figura de la financiación de Instituciones de Educación Superior (IES) por la vía de las estampillas incluso estuvo en cuestión durante la legislatura. Este tema se ha convertido en una preocupación recurrente en los debates sobre financiación de la educación, ya que no existe un consenso amplio alrededor de su utilización. No todos los proyectos de estampillas son aprobados por el Congreso como quedó evidenciado en la legislatura estudiada, tanto así que la preocupación sobre el mecanismo fue plasmada en un proyecto de ley cuyo objetivo estaba trazado por la necesidad de reglamentarlo. El 20 de agosto del 2009 fue presentado el proyecto de Ley 130 de 2009 de Cámara “Por medio del cual se establece un marco general para el impuesto territorial de las estampillas y se dictan otras disposiciones”, y sus autores fueron los siguientes congresistas:

Luis Fernando Vanegas Queruz	Apertura Liberal
Gilberto Rondón González	Liberal Colombiano
Guillermo Antonio Santos Marín	Liberal Colombiano
Óscar de Jesús Hurtado Pérez	Liberal Colombiano
Simón Gaviria Muñoz	Liberal Colombiano
Nancy Denise Castillo García	Liberal Colombiano
Fabio Raúl Amín Saleme	Liberal Colombiano
Felipe Fabián Orozco Vivas	Partido de la U
Luis Enrique Salas Moisés	Partido de la U
María Violeta Niño Morales	Partido de la U
Óscar Mauricio Lizcano Arango	Partido de la U
Germán Darío Hoyos Giraldo	Partido de la U
Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la U
Héctor Javier Osorio Botello	Unidad Liberal
Orlando Montoya Toro	Integración Nacional (PIN)
Ómar de Jesús Flórez Vélez	Cambio Radical
Alfredo Ape Cuello Baute	Conservador Colombiano
Santiago Castro Gómez	Conservador Colombiano
Wilson Alfonso Borja Díaz	Polo Democrático Alternativo
Álvaro Alférez Tapias	Convergencia Ciudadana

Dentro de las motivaciones de los legisladores para promover este proyecto de ley se encontraba un profundo cuestionamiento al uso que se ha dado a la figura de la estampilla como contribución parafiscal de los entes territoriales, e incluso hicieron una fuerte crítica a la utilización y entendimiento de la estampilla como impuesto. En este sentido, el proyecto de ley reconoció la existencia de un vacío jurídico alrededor de la figura de la estampilla y propuso una regulación compuesta por una definición de la contribución, el ámbito legal, la destinación legal (entre la que se señaló la educación como una de ellas), la determinación de los sujetos activo y pasivo, la descripción del hecho generador, el establecimiento de los criterios para la base gravable, la tarifa y el tope máximo, y el control y fiscalización de las contribuciones.

Es interesante observar en la exposición de motivos del proyecto de Ley 130 de 2009 (Gaceta 784 del 2009) el inventario de los proyectos de ley de estampilla tramitados por el Congreso de la República desde 1992, que es utilizado como evidencia para argumentar el desorden legislativo alrededor de la herramienta. En dicha información se lee de manera clara el papel que estas han cumplido en la financiación de las IES, pero también en algunos casos su uso indebido, por fuera de las áreas de salud, educación y saneamiento básico (propuestas por el proyecto de ley), para destinaciones relacionadas con infraestructura eléctrica, por ejemplo, que debe ser asumida con otras fuentes de recursos.

El 4 de mayo del 2010, el proyecto de ley fue aprobado en primer debate por la Comisión Tercera de la Cámara, por lo que se precedió a dar trámite para segundo debate. A pesar de contar con ponencia para segundo debate, desde el 30 de agosto del 2010, esta vez en la plenaria de la Cámara el proyecto de ley no fue votado, por lo que ante el cambio de legislatura (Ley 5/92, art. 190) fue archivado a mediados del 2011.

Mientras el Congreso discutía el marco general para la contribución parafiscal por estampillas, también fueron tramitados proyectos de ley específicos destinados a distintas instituciones por iniciativa de algunos legisladores. A continuación, la relación de estampillas tramitadas durante la legislatura 2010-2011, destinadas a educación, y sus promotores:

Identificación	Asunto	Promotor	Estado
167/09 Cámara 136/10 Senado	“Por medio de la cual se crea la estampilla pro desarrollo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP o del ente que haga sus veces y se dictan otras disposiciones”	Rosmery Martínez Rosales Cambio Radical	Sancionado como ley
119/10 Cámara	“Por medio de la cual se crea la Estampilla pro desarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”	Ponentes primer debate: José Joaquín Camelo Liberal Colombiano	Pendiente de segundo debate
56/10 Cámara	“Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro Universidad Pedagógica Nacional”	Ángel Custodio Cabrera	Retirado por el autor
139/10 Cámara	“Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro Universidad Pedagógica Nacional”	Buenaventura León León (Conservador Colombiano) José Joaquín Camelo (Liberal Colombiano) Eduardo Alfonso Crissien (Partido de la U) Hernando José Paduaí (Cambio Radical)	Pendiente segundo debate
110/09 Cámara	“Por medio de la cual se modifica la Ley 699 de 2001 (Estampilla UPTC)	Édgar Espíndola Niño (PIN)	Archivado por tránsito de legislatura

Partiendo de la información anterior, llama la atención la similitud evidente entre los proyectos de Ley 56 de 2010 y 139 de 2010 de Cámara, ambos destinados a establecer una contribución por estampilla para la Universidad Pedagógica Nacional. Este hecho sobresale entre los demás, dado que existe en el Congreso de la República un fuerte debate y algunos antecedentes sobre posturas críticas

alrededor de contribuciones de estampillas destinadas a universidades públicas del orden nacional, ya que su aplicación estaría limitada a un ámbito territorial específico, pero la responsabilidad de hacer estos gastos no está precisamente en los gobiernos territoriales sino en el Gobierno nacional. También llama la atención por la diferencia en sus orígenes y la coincidencia de sus respectivos trámites en una misma legislatura (2010-2011).

Sin embargo, la aprobación en primer debate del proyecto de Ley 139 de 2010 (Cámara) se constituyó en un precedente importante y una muestra significativa del estado del debate en el Congreso de la República alrededor de contribuciones por estampillas destinadas a universidades del carácter nacional. En dicho proyecto de ley se aprobó la estampilla para la Universidad Pedagógica Nacional, utilizando básicamente el mismo texto que había sido presentado por el Representante Cabrera, aunque con sustanciales diferencias señaladas a continuación (articulado tomado del proyecto de Ley 139 de 2010).

Artículo 4°. La presente estampilla no se podrá crear si las existentes en la entidad territorial que se encuentren vigentes exceden el 5% del presupuesto anual de la entidad territorial.

Artículo 6°. El control y la fiscalización interna de la contribución parafiscal de la estampilla recaerán sobre la administración distrital, la cual implementará mecanismos de fiscalización para el cálculo y pago correcto de la contribución, sin perjuicio de las sanciones que se hayan previsto.

Artículo 7°. El control y fiscalización externa del recaudo, traslado e inversión de los fondos de la presente contribución parafiscal estarán a cargo de la Contraloría Distrital.

Los tres artículos adicionados en el proyecto de Ley 139 de 2010 de Cámara no estaban presentes en el proyecto de ley que había sido presentado por Ángel Custodio Cabrera (56/10 Cámara) el 19 de agosto del 2010 y que semanas más tarde fue retirado por el mismo congresista. Tres meses después de haberse radicado el proyecto inicial, un grupo de congresistas liderado por el Representante José Joaquín Camelo radicó el nuevo proyecto de ley de estampilla pro Universidad Pedagógica Nacional. El monto propuesto por los dos proyectos es igual (\$250.000.000.000) y está dirigido a que el Distrito Capital financie el mismo proyecto de inversión en infraestructura.

La principal diferencia entre los dos documentos tiene que ver con el control y fiscalización internas y externas que no estaban presentes en el primero pero que luego fueron incluidas. Con el cambio de legislatura a mediados del 2011, el proyecto de ley ya había sido aprobado por la Comisión Tercera de la Cámara, y de hecho la ponencia estaba lista para segundo debate, el cual debe asumir la plenaria de la Cámara de Representantes en la siguiente legislatura. Dicha ponencia fue publicada en la Gaceta 367 del 2011.

Educación abierta y a distancia

Un grupo de Representantes y Senadores del Partido de la U, conformado por Plinio Edilberto Olano, Efraín Torrado, Ángel Custodio Cabrera, Carlos Roberto Ferro, Luis Guillermo Barrera Gutiérrez y Pablo Aristóbulo Sierra León, presentó ante el Congreso de la República una propuesta para organizar el servicio público de educación abierta y a distancia.

El proyecto 192 de 2010 (Senado), publicado inicialmente en la Gaceta 884 del 2010, plantea en su exposición de motivos que la educación a distancia resulta prioritaria en toda la sociedad, porque se constituye en una herramienta para avanzar en la cobertura y expansión de la educación. En este sentido, defiende la necesidad de:

Establecer las condiciones necesarias en términos de organización y regulación para que la modalidad de Educación a Distancia sea uno de los derroteros para el logro de la equidad social, la ampliación de cobertura con calidad e inclusión; así mismo, como talanquera para el analfabetismo y una apuesta para derrotar la deserción, haciendo uso de tecnologías digitales de la información y la comunicación en sus diversos desarrollos que hacen real y viable la accesibilidad. (Exposición de Motivos, Gaceta 884/10)

Los 21 artículos del proyecto abordan cuatro acápites fundamentales:

1) Objeto y aspectos generales de la educación abierta y a distancia: El proyecto de ley define la educación abierta y a distancia como:

- ... una modalidad educativa, que promueve la inclusión educativa a través de la provisión y certificación del servicio educativo, al que se puede acceder sin barreras geográficas, de tiempo, edad, género, raza, etnia o credo, centrada en el aprendizaje autónomo del estudiante, que desde la planificación sistemática, los estándares y modelos curriculares, pedagógicos y didácticos que le son inherentes, emplea las tecnologías de la información y de la comunicación para:
- Suministrar los servicios educativos a través de medios y mediaciones que permiten superar la distancia física entre el estudiante y el profesor que es inherente a la modalidad;
 - Conectar desde un manejo dinámico y flexible del tiempo y del espacio, los recursos, los docentes y los estudiantes;

- c) Facilitar la interacción comunicativa bidireccional y el acompañamiento tutorial sincrónico o asincrónico, reconociendo los ritmos de aprendizaje, los diferentes estilos cognitivos y contextos para aprender;
- d) Llevar a cabo la evaluación y la medición de los resultados del aprendizaje.

Según la propuesta, los principios básicos sobre los cuales se sustenta el servicio público de educación a distancia son: Inclusión, Universalización, Solidaridad global extendida, pertinencia, apertura, acceso, democratización, permanencia, excelencia académica, globalidad y flexibilidad. En este capítulo también se establecen las características, fines, componentes, mediadores, medios y mediaciones pedagógicas y tecnológicas, metodologías y ámbitos de aplicación, entre otros elementos.

2) Establecimiento del Consejo Nacional de Educación Abierta y a Distancia (Conead): Se propone la creación de este organismo como ente asesor de carácter permanente del Gobierno nacional integrado por:

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado, uno de los viceministros quien lo presidirá.
- El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado, el viceministro.
- El Director de Colciencias o su delegado.
- El Rector de la Universidad Abierta y a Distancia, UNAD.
- Un Rector representante de las universidades privadas que cuenten con oferta de Educación Superior a Distancia, elegido por la Asociación Colombiana de Educación a Distancia, Asesad.
- La secretaría técnica del Conead será ejercida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD.

Entre las principales funciones del Conead se establecen las de proponer al Gobierno nacional políticas generales para el sector, políticas de acreditación de alta calidad de programas, la promoción de investigación en nuevas tecnologías para la educación a distancia, la promoción de cooperación internacional del recurso humano, la elaboración del proyecto anual de presupuesto para el sector, el diseño de mecanismos de financiación, la creación de un Portal Nacional de Educación Abierta y a Distancia y de un canal televisivo y una estación radial.

En los capítulos 3 y 4 se abordan elementos relacionados con la calidad de la educación abierta y a distancia y su financiación, donde se resalta el siguiente literal:

- b) El cero punto cinco por ciento(0.5%) de los recursos que para ciencia y tecnología se asignen de las regalías nacionales serán destinados a financiar la incorporación de infraestructura tecnológica, la cualificación del talento humano, y la oferta pertinente y de alta calidad para propósitos de ampliación de cobertura y de inclusión educativa que ampare a los colombianos dentro del territorio nacional o en el exterior.

No es claro cómo se podría poner en marcha esta disposición si se tiene en cuenta la prohibición expresa establecida en el nuevo Sistema General de Regalías, a propósito de la utilización de estos recursos en Gastos Corrientes. Estos y otros asuntos deberán ser abordados en los siguientes debates, entendiendo que el proyecto de Ley 192 de 2010 (Senado) apenas fue aprobado en primer debate por la Comisión Sexta de Senado y durante las siguientes legislaturas deberá abordar tres debates adicionales para su aprobación. La ponencia elaborada por el Senador Carlos Ferro y que fue aprobada por la Comisión Sexta del Senado puede ser consultada en la Gaceta 311 del 2010.

Articulación entre la educación media, técnica y superior

El llamado proyecto de “educación media técnica” (54/10 Cámara), “Por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la articulación entre la educación media, educación técnica y educación superior, se asignan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones”, fue presentado el 17 de agosto del 2010 por los congresistas Dilian Francisca Toro, Jairo Ortega Samboni, Roosevelt Rodríguez Rengifo y Adolfo León Rengifo Santibáñez.

Los legisladores mencionados se trazaron como objetivo “garantizar que los estudiantes que cursan los grados décimo y undécimo tengan acceso a una educación técnica de calidad” (Gaceta 524/10) y de esta manera conseguir la ampliación de la cobertura en educación media y superior. Para lograrlo, el proyecto de ley propuso, entre otras cosas, la creación del Programa Nacional para el Fomento y el Fortalecimiento de la Articulación entre la Educación Media, Técnica y Superior liderado por el Ministerio de Educación Nacional, el cual deberá ocuparse del trabajo articulado con las secretarías de educación territoriales para conseguir convenios entre instituciones de educación media y las de educación superior (incluyendo al Sena e institutos de educación para el trabajo). Además, se propuso la asignación de un subsidio por parte del Ministerio de Educación Nacional dirigido a las IES, el Sena y otros institutos, dependiendo del número de estudiantes de educación media beneficiados (estudiantes de grado décimo y undécimo de colegios públicos y/o privados).

El proyecto de Ley 54 de 2010 (Cámara) tuvo como ponentes para su primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara a los congresistas Carlos Andrés Amaya, Wilson Arias, Jairo Ortega, Carlos Julio Bonilla, Atilano Giraldo y Didier Tavera. A pesar de haber sido aprobado en la Comisión Sexta con tan solo dos votos en contra, el ponente Representante Wilson Arias radicó ponencia negativa para segundo debate, aduciendo fallas de fondo en la concepción del proyecto de ley sobre el sistema

educativo del país. En ese sentido, el Congresista señaló en la ponencia para segundo debate (Gaceta 537/11) que en el proyecto en cuestión:

... No solo no contempla las características de cada subsistema del aparato educativo del país, sino que soslaya el debate de dichas diferencias y oculta las que constantemente he insistido en señalar, especialmente las referentes a la Educación Formal y la No Formal.

Regalías para ciencia, tecnología e innovación

Una de las propuestas más importantes del presidente Juan Manuel Santos fue la reforma al Sistema General de Regalías. Luego de su posesión como Presidente de la República el 7 de agosto del 2010, Santos estableció dicho proyecto de reforma a la Constitución como prioritario, y antes de que finalizara el mes ya había radicado por intermedio de los ministerios de Hacienda y de Minas y Energía el proyecto de Acto Legislativo. En menos de un año, el Gobierno nacional consiguió que el Congreso de la República aprobara, en los ocho debates necesarios, el Acto Legislativo 005 de 2011 (Senado) y fue sancionado definitivamente como Ley el 15 de julio del 2011 (Gaceta 513/11).

El texto definitivo que modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución de 1991 contempla una medida que no existía en el pasado con relación a la destinación de los recursos de regalías. El artículo 361 quedó así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Lo innovador de esta reforma radica en la destinación de los recursos hacia proyectos específicos de Ciencia, Tecnología e Innovación en las entidades territoriales. Es decir, los municipios, distritos y departamentos podrán acceder a recursos de regalías para generar desarrollo científico-tecnológico. Para tal efecto, el nuevo Sistema General de Regalías contempla la creación del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, junto con otros como el de Desarrollo Regional, el de Compensación Regional y el de Ahorro y Estabilización. Por mandato constitucional, entonces, Colombia destinará al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación el 10% de los recursos del Sistema General de Regalías. La distribución de los recursos destinados para cada fondo se estableció de la siguiente manera:

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y un 80% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos fondos se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

La reforma constitucional también contempla que serán las entidades territoriales y el Gobierno nacional quienes acordarán los proyectos regionales específicos que se financiarán con recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional, y en todo caso cada uno de estos proyectos deberá estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y cada uno de los planes de desarrollo de las entidades territoriales interesadas. En términos más amplios, los recursos destinados para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación no podrán ser destinados a actividades por fuera de la planeación cuatrienal que establezcan tanto el Gobierno con el visto bueno del Congreso de la República como cada uno de los entes territoriales.

El acto legislativo quiso ser explícito en la definición de los mecanismos para la destinación de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación. La iniciativa lo contempló de la siguiente manera:

Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por tres (3) ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.

De lo anterior se desprenden algunas situaciones que deberán ser tenidas en cuenta tanto por los entes territoriales como por aquellos establecimientos públicos y/o privados que quieran participar activamente en el desarrollo de proyectos específicos. Tal vez la más importante tiene que ver con las últimas líneas del texto constitucional mencionado: dado que se prohíbe que los recursos sean destinados a financiar el gasto corriente, no puede entenderse que los recursos del fondo sean una ayuda a la financiación de la Educación Superior o los sectores de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En otras palabras, la prohibición de utilizar los recursos provenientes del Sistema General de Regalías a través del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación para financiar gasto corriente de instituciones públicas, tales como la inversión en el talento humano de quienes desarrollan los avances en el sector, se convierte no solo en una limitación para las entidades dedicadas al desarrollo investigativo, sino que en últimas implicará un riesgo para la financiación misma de los establecimientos públicos de Educación Superior, ya que las demandas de los entes territoriales serán cada vez mayores y los recursos solo financiarán proyectos que exigen esfuerzos de los establecimientos públicos a través de un aumento en los gastos corrientes.

Por otra parte, vale la pena señalar que no todos los entes territoriales tienen las mismas capacidades institucionales en cuanto a la planeación, por lo que en muchos de ellos los Planes de Desarrollo aprobados posiblemente no contemplarán inversiones en el área de Ciencia, Tecnología e Innovación, y en este sentido la capacidad discrecional del órgano colegiado de administración y decisión aumentará con respecto al poder de incidencia que puedan tener los entes territoriales e incluso las universidades. Aunque estas instituciones, tanto públicas como privadas, tendrán seis asientos en dicho órgano, solo representan la mitad de los asientos, mientras que el Gobierno nacional en concurso con los entes territoriales tendrá la otra mitad. En ese sentido, tal y como quedó planteado el nuevo Sistema General de Regalías, el desarrollo de Ciencia, Tecnología e Innovación dependerá en gran medida de la distribución de recursos para cada ente territorial y de la capacidad administrativa que estos tengan no solo en cuanto a la capacidad de planeación sino también con respecto a la capacidad transaccional y de incidencia que logren en el órgano colegiado.

Cooperación internacional

Los acuerdos de cooperación internacional Estado-Estado, en especial los que se refieren a asuntos educativos y culturales, requieren de la aprobación del Congreso de la República y se tramitan como proyectos de ley. Si bien su negociación es liderada por los Jefes de Estado —en este caso el Presidente de la República, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores— para que hagan parte del ordenamiento jurídico y se perfeccione su aprobación, deben contar con el visto bueno del Congreso de la República que los debate como un proyecto de ley, el cual se presenta ante las comisiones segundas para que sean ellas las encargadas de llevar a cabo el primer debate de la iniciativa. Posteriormente, las plenarias de ambas corporaciones adelantan los respectivos trámites.

Por lo anterior, el perfeccionamiento de los acuerdos de cooperación internacional está sujeto al ritmo de la agenda del Congreso de la República, proceso en el cual pueden tardar más de lo deseado por los respectivos gobiernos. Aunque los Jefes de Estado pacten el texto de cooperación internacional, este solo se considera legal y aprobado una vez surte todos los trámites correspondientes en el Congreso de cada Estado.

Por ejemplo, durante la legislatura 2010-2011 fue sancionado como ley el “Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre la República de Colombia y la República de Portugal”, firmado en Lisboa el 8 de enero del 2007. A pesar de que el documento fue acordado durante el primer año del segundo mandato del presidente Álvaro Uribe, este tuvo que esperar al primer año del mandato de Juan Manuel Santos para ser aprobado por completo.

El proyecto de ley mediante el cual se dio trámite al Acuerdo de Cooperación entre Colombia y Portugal inició su trámite en la Comisión Segunda del Senado de la República, el 21 de agosto del 2009, con el número de identificación 104/09 (Senado) y fue publicado en la Gaceta 775 del 2009. La Senadora Alexandra Moreno Piraquive fue ponente en el debate en la comisión y en la plenaria de Senado y luego el Representante Telésforo Pedraza realizó las ponencias respectivas para los dos debates en la Cámara. Durante la legislatura 2010-2011 se llevó a cabo el debate en la plenaria del Senado, y los debates a las ponencias presentadas por el Representante Pedraza en la Cámara de Representantes. Finalmente, el 15 de junio del 2010, el Acuerdo completó el trámite necesario (los cuatro debates) y dos semanas después se convirtió en Ley de la República (Ley 1456/11).

El Acuerdo de Cooperación entre Colombia y Portugal está compuesto por los siguientes elementos:

EDUCACIÓN SUPERIOR

- Lengua y cultura
- Educación Superior
- Reconocimiento de años lectivos, títulos y certificados académicos

CULTURA

- Arte y cultura
- Derechos de autor y derechos conexos
- Salvaguarda del patrimonio cultural nacional
- Facilidades de acceso y de salida de personas y bienes

JUVENTUD Y DEPORTE

DISPOSICIONES GENERALES

- Otras formas de cooperación
- Cooperación mixta
- Participación en otras Convenciones Internacionales

DISPOSICIONES FINALES

- Solución de controversias
- Entrada en vigor
- Revisión
- Vigencia y denuncia

En lo referido a educación superior, específicamente, el Acuerdo de Cooperación entre Colombia y Portugal establece los siguientes puntos:

EDUCACION SUPERIOR

Artículo 3º: Lengua y cultura

Las Partes favorecerán la enseñanza de la lengua y cultura respectivas, en las instituciones de educación superior, por medio de la formación de docentes e investigadores.

Artículo 4º: Educación Superior

Las Partes estimularán:

- a) La concesión de becas de estudio para programas académicos o de investigación, tecnológica y científica, a nivel de especialización, maestría y doctorado, dentro de sus posibilidades, en áreas de interés para ambos países;
- b) El apoyo al desarrollo de proyectos conjuntos relacionados con los sistemas educativos de los dos países;
- c) La promoción del intercambio de experiencias, conocimientos y asistencia técnica, por medio de visitas, estadias de corta duración, cursos y seminarios, para apoyo a investigadores, especialistas y profesores universitarios;
- d) El establecimiento de contactos entre las instituciones de educación superior e investigación científica, con el objetivo de definir y realizar varias formas de colaboración mutua.

Artículo 5º: Reconocimiento de años lectivos, títulos y certificados académicos

Cada una de las Partes determinará, de acuerdo con la legislación interna vigente, los métodos y condiciones del reconocimiento de años lectivos, diplomas y otros certificados, obtenidos en el territorio de la otra Parte, principalmente en materia de concesión de equivalencias de estudios en los diversos niveles de educación.

Este tipo de acuerdos de cooperación son en la práctica acuerdos de voluntades entre los gobiernos, que se traducen en herramientas para que cada Estado involucrados complemente sus políticas, de acuerdo con sus propios intereses. Sin embargo, y aunque el acuerdo contempla el establecimiento de alianzas entre instituciones de educación superior, es evidente que la preocupación y principal objetivo de dichos acuerdos se limita al campo de la movilidad tanto de estudiantes como de docentes a través de la figura del intercambio, e incluso plantean intercambios y cooperación técnica en términos de políticas públicas. La investigación científico-tecnológica no aparece explícitamente en el acuerdo pero podría darse como desarrollo de las relaciones entre universidades que de este se deriven.

Prácticas y pasantías de estudiantes de educación superior

El 9 de marzo del 2011, el Representante a la Cámara Carlos Andrés Amaya propuso al Congreso de la República un proyecto de ley “Por medio del cual se establece el pago de las pasantías y prácticas empresariales a los estudiantes de educación superior, y se dictan otras disposiciones” (Gaceta 89 del 2011), identificado con el número 185/11 (Cámara).

Amaya plantea que todas las prácticas realizadas por estudiantes en entidades públicas o privadas deben ser remuneradas cuando sean exigidas por las instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias como requisito para la obtención del respectivo título, aunque se establece la posibilidad de que estas actividades pueden ser cumplidas sin ningún tipo de remuneración en aquellas organiza-

ciones sin ánimo de lucro. Se propone una remuneración mensual de 0,9 smmlv a nivel profesional, y de 0,8 smmlv a nivel técnico y tecnológico.

Sin embargo, el proyecto de ley va más allá y plantea la necesidad al Gobierno nacional de organizar e implementar una bolsa pública de pasantías y prácticas empresariales para facilitar a los estudiantes de los diferentes niveles académicos que requieran de pasantía para obtener su título, información adecuada que les permita acceder sin mayores inconvenientes a este requisito. Además, establece como obligación para todas las entidades públicas y empresas privadas vincular como mínimo un pasante por cada diez empleados de su nómina.

Esta iniciativa logró ser aprobada en primer debate por la Comisión Sexta de la Cámara el 1 de junio del 2011 y el debate alrededor de la propuesta puede ser consultado en el Acta 23 de 2011 de la Comisión Sexta de la Cámara (Gaceta 636 del 2011). Algunos representantes se manifestaron preocupados por la iniciativa y pidieron que se consultara con diferentes agremiaciones del sector privado que se verían afectadas. El proyecto de ley deberá completar los tres debates restantes para su aprobación en la plenaria de la Cámara de Representantes, y en la Comisión Sexta y en la plenaria del Senado.

Resumen de proyectos de ley: Primera legislatura

A continuación se presenta un cuadro en el que han sido organizados los principales proyectos de ley y de acto legislativo relacionados con Educación Superior y Ciencia, Tecnología e Innovación. Se incluye el número de identificación tanto en Cámara de Representantes como en Senado, el asunto establecido en el proyecto, las gacetas en las cuales están consignados tanto los proyectos como las ponencias y modificaciones, y la columna de “Estado”, que se refiere a la etapa del trámite legislativo en la cual se encontraba al finalizar la legislatura 2010-2011.

Las celdas resaltadas en color amarillo corresponden a los proyectos de ley que se encontraban en trámite; el naranja corresponde a aquellos proyectos de ley que fueron archivados por vencimiento de términos, tránsito de legislatura, que fueron acumulados a otros proyectos o que fueron retirados por sus autores, y las casillas resaltadas en color verde corresponden a los proyectos de ley o de acto legislativo aprobados por el Congreso de la República durante la primera legislatura y que se convirtieron finalmente en leyes.

Cámara	Senado	Asunto	Gaceta	Estado
	55/10	Por la cual se modifica el esquema de financiamiento de la educación superior, definido en la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones	474/10 644/10	Archivada por tránsito de legislatura
54/10		Por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la articulación entre la educación media, educación técnica y educación superior, se asignan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones	524/10 956/10 1060/10 444/11	Publicada Ponencia Segundo Debate
139/10		Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional	926/10 1008/10 274/11 367/11 437/11	Publicada Ponencia Segundo Debate
	101/10	Por medio de la cual se protegen los derechos adquiridos por los estudiantes universitarios y se dictan otras disposiciones	534/10	Retirado por el autor
142/10	08/10	Por medio del cual se modifica el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia	501/10 545/10 658/10 790/10 885/10 911/10 915/10 50/11	Archivado por vencimiento de términos

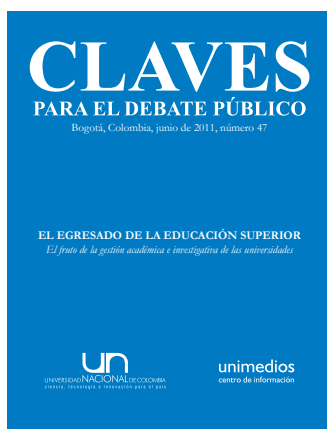
123/10	13/10	Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones	577/10 651/10 705/10 778/10 808/10 879/10 918/10 1011/10 1079/10 1081/10 1125/10 02/11 17/11 78/11 160/11 213/11 219/11 283/11 295/11 299/11 397/11 423/11 424/11 464/11 476/11 487/11 513/11 599/11 607/11 719/11	Sancionado como Acto Legislativo
146/10	12/10	Por el cual se reforma el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia	527/10 579/10 700/10 790/10 937/10 51/11	Archivado por vencimiento de términos
110/09		Por medio de la cual se modifica la Ley 699 de 2001 (Estampilla UPTC)	726/09 1128/09 29/10 290/10 581/10 763/10	Archivado por tránsito de legislatura
130/09		Por medio de la cual se establece un marco general para el impuesto territorial de las estampillas y se dictan otras disposiciones	784/09 1260/09 216/10 661/10 165/11	Archivado por tránsito de legislatura
237/11	38/09	Por medio de la cual se garantiza la educación de posgrados a los 50 mejores promedios académicos graduados en las instituciones de educación superior públicas	649/09 876/09 681/10 363/11 472/11 637/11	Archivado por tránsito de legislatura

167/09	136/10	Por medio de la cual se crea la Estampilla pro desarrollo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP o del ente que haga sus veces y se dictan otras disposiciones	924/09 1250/09 261/10 367/10 582/10 707/10 717/10 1018/10 32/11 155/11 169/11 217/11 241/11 262/11 272/11 470/11 478/11 663/11	Sancionado como Ley
119/10		Por medio de la cual se crea la Estampilla pro desarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones	752/10 1007/10 1042/10 1109/10	Publicada Ponencia Segundo Debate
	192/10	Por la cual se organiza el servicio público de la educación abierta y a distancia	884/10 310/11 457/11	Aprobado Primer Debate
101/10		Por la cual se dictan normas en materia de otorgamiento de créditos para educación superior y se dictan otras disposiciones (Créditos Educativos Icetex)."	689/1	Acumulado 71/10 de Cámara
71/10		Por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de educación superior de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y se dictan otras disposiciones (Icetex)	585/10 1009/10 366/11 633/11 668/11	Publicada Ponencia Segundo Debate
36/10	69/10	Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 "Hacia la estabilidad macroeconómica"	479/10 665/10 668/10 774/10 785/10 786/10 902/10 928/10 1005/10 1076/10 1140/10	Sancionado como Ley
171/10	104/09	Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre la República de Colombia y la República Portuguesa", firmado en Lisboa, el 8 de enero de 2007	775/09 1188/09 473/10 832/10 1116/10 80/11 232/11 313/11 476/11 482/11 514/11 732/11	Sancionado como Ley
56/10		Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla pro Universidad Pedagógica Nacional	847/10 627/10 532/10	Retirado por el autor

185/11		Por medio del cual se establece el pago de las pasantías y prácticas empresariales a los estudiantes de educación superior, y se dictan otras disposiciones	89/11 286/11 636/11 692/11 771/11	Aprobado primer debate
179/11	218/11	Plan Nacional de Desarrollo	14/11 85/11 130/11 192/11 193/11 209/11 210/11 216/11 228/11 323/11 331/11 333/11 440/11 480/11 503/11 505/11 628/11	Sancionado como Ley
273/11	30/09	Por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la Educación Superior, preescolar y básica de las personas con discapacidad y la equiparación de oportunidades y se dictan otras disposiciones	646/09 1206/09 301/11 301/11 425/11 470/11	Aprobado Segundo Debate

- Proyectos en trámite
- Proyectos sancionados como ley
- Proyectos archivados, acumulados o retirados

Claves puede ser consultado en:
<http://www.agenciadenoticias.unal.edu.co/nc/claves/>



ORGULLO  UN



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
UNIMEDIOS
CENTRO DE INFORMACIÓN

Bogotá, Colombia, julio de 2011, número 48

Director Unimedios
Carlos Alberto Patiño Villa

Producción
Unimedios

Impresión
Panamericana Formas e Impresos Ltda.

ISSN: 1909-9096

Esta es una publicación de la
Unidad de Medios de Comunicación
(Unimedios)
Universidad Nacional de Colombia
Edificio Uriel Gutiérrez
Carrera 45 N° 26-85, of. 531
PBX: 316 5000 Ext. 18109